



MEMORANDO EXTERNO N° 003

DE Contralor General Departamento del Chocó

PARA Tesorero (a) Departamento del Chocó, Director Instituto de Deportes del Chocó – INDECHO, Alcaldes Municipales y Directores de Deporte Municipal.

ASUNTO Función de Advertencia – Formulación de los Planes Decenales Indicativos para el Desarrollo del Deporte, la Recreación y la Actividad Física.

FECHA Quibdó, 24 de enero de 2014

FUNCION DE ADVERTENCIA

En ejercicio de la facultades de Control Fiscal otorgada a la Contraloría General del Departamento por mandato del artículo 267 de la Constitución Nacional y haciendo uso de lo dispuesto en el numeral 7° del Artículo 5° del Decreto 267 de 2000, que establece como función: *“Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados”*, este ente de control debe pronunciarse no solo de manera posterior y selectiva sobre la gestión y manejo de los recursos públicos, sino que también debe advertir con criterio técnico y preventivo a los sujetos de control, del posible riesgo que puedan presentar conductas que afecten el patrimonio público y el cumplimiento de los cometidos estatales.

ANTECEDENTES

Mediante oficio refrendado por la Directora de Atención Ciudadana de Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República, Dra. LUZ MIREYA ARDILA ARIZA, pone en conocimiento de este organismo de Control sobre presuntas irregularidades relacionadas con el incumplimiento por parte del Departamento y los Municipios del Chocó, en la Formulación de los Planes Decenales Indicativos para el Desarrollo del Deporte, la Recreación y la Actividad Física, generando una posible destinación distinta de los recursos dirigidos a formular dichos planes.



Contraloría General

Departamento del Chocó

Nit. 818000365-0

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 30 del 20 de diciembre de 1971 por la cual la Nación contribuye a la realización de los primeros juegos deportivos de los Territorios Nacionales y de los X y XI juegos deportivos nacionales, y se dictan medidas relacionadas con el fomento del deporte y la cultura, en su artículo 2° establece un impuesto adicional del 10% sobre el valor de cada una de las cajetillas de cigarrillos nacionales que se expendan al público con todo el Territorio Nacional, delegando el recaudado a las tesorerías de las entidades territoriales para que estas lo entreguen mensualmente a los Institutos Deportivos de cada una de las regiones.

A su vez, los Institutos Deportivos Territoriales distribuirán el 30% de ese recaudo en los municipios de su jurisdicción: "Para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte", y que la distribución se debe realizar conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema General de Participaciones.

A las Tesorerías Departamentales se les delegó la responsabilidad de efectuar el recaudo y giro a los Institutos Deportivos Territoriales. Para ese propósito conforme a lo previsto en la norma, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes proporcionarán la información y documentación sobre el recaudo mensual, a los institutos deportivos territoriales.

El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen decretado se dispone que serán ejercidos en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable por el Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes, tal como lo establece el Decreto 2343 del 02 de diciembre de 1970 sin perjuicio de las funciones propias de las Contralorías General de la República, departamentales y municipales.

FUNCIÓN DE ADVERTENCIA

Para el caso en concreto, este órgano de Control Fiscal en ejercicio de esta función de advertencia, y en virtud de los lineamientos establecidos por las Leyes 30 y 1289 de 1971 y 2006 respectivamente, conmina a la Tesorería Departamental del Chocó para que efectuado recaudo, proceda al giro mensual de los recursos con destino al Instituto de Deportes del Chocó – INDECHO por concepto del impuesto adicional del 10% sobre el valor de cada una de las cajetillas de cigarrillos nacionales que se expendan al público; al Instituto de Deportes del



Contraloría General

Departamento del Chocó

Nit. 818000365-0

Chocó – INDECHO, sobre la obligatoriedad de distribuir el 30% de ese recaudo en los municipios de su jurisdicción con destino a los Institutos Deportivos Territoriales; y a los Institutos Deportivos Territoriales sobre la obligatoriedad de Formular los Planes Decenales Indicativos para el Desarrollo del Deporte, la Recreación y la Actividad Física.

Este control de advertencia se hace sin perjuicio del control posterior que se ejercerá en el proceso auditor, otorgando un término de sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo del presente control de advertencia, y se envíe por escrito a la Contraloría Departamental del Chocó, los Planes Decenales Indicativos para el Desarrollo del Deporte, la Recreación y la Actividad Física formulados y aprobados, con el fin de hacer la verificación del acatamiento de la presente función de advertencia por parte del Ente de Control Fiscal, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Atentamente,

MARCO ANTONIO SANCHEZ MENA
Contralor General del Departamento

